

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 155.

Auxilio a poblaciones liberadas

Es motivo legítimo de orgullo para esta noble provincia, el hecho de que la recaudación obtenida hasta la fecha en la suscripción «Auxilio a poblaciones liberadas» llegue a la suma de pesetas 348.845'20, por el numerario, y a unas 75.000 pesetas aproximadamente por el valor de las especies donadas.

Dicho resultado es exponente del gran patriotismo, espíritu de sacrificio y amor a España de todos y cada uno de los sorianos, que han sabido manifestar dichos sentimientos, con elocuentes hechos, en cuantas aportaciones de hombres, oro, especies y dinero fué necesario para conseguir la victoria de Nuestra Santa Causa.

Motivo de gran satisfacción es también para mí, como soriano, y como Gobernador, ejercer el mando de una provincia que con tanta pujanza mantiene el espíritu inmortal de sus gloriosos antepasados, y que no solo sabe desprenderse de lo superfluo, sino aún de lo necesario, cuando, como en el presente caso, se trata de acudir en socorro de sus hermanos, llevándoles el auxilio que sus necesidades demandan.

No obstante la importancia de la cantidad recaudada, son muchos los pueblos en los que aún no se llevó a efecto la suscripción, también existen otros muchos, en que la mayoría de su vecindario no pudo contribuir por encontrarse ausente o por otras causas, o quiere hacerlo en cantidad mayor con nuevas y más importantes aportaciones; en atención a estas circunstancias y de

acuerdo con las instrucciones de la Superioridad, he acordado lo siguiente:

Primero. Queda abierta en todos los pueblos de la provincia, hasta nueva orden, la suscripción «Auxilio a poblaciones liberadas», debiéndose por los respectivos Ayuntamientos organizarse el correspondiente servicio a fin de admitir donativos en metálico y en especie con destino a sus fines.

Segundo. Los días 1.º al 5 de cada mes, por los Sres. Alcaldes se remitirá a este Gobierno relación duplicada y nominal de los vecinos y entidades que hayan contribuido en el mes anterior, con arreglo a las instrucciones señaladas en la circular de este Gobierno núm. 114, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 15 de Marzo último.

Tercero. El importe de los donativos en metálico será ingresado en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital denominada «Auxilio a poblaciones liberadas» en los primeros quince días de cada mes.

Cuarto. Las especies donadas serán debidamente conservadas por los Ayuntamientos hasta que por mi autoridad se disponga lo procedente.

Soria 15 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
1115 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 156.

El Alcalde de Medinaceli me participa que el día 1.º del actual, desapareció de esa villa una mula, pelo castaño claro, raya cruzada, edad seis años, alzada 1'45, número 645 S., hierro espalda izquierda y confuso cadera izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que

sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 18 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador.

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1014

132.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 157.

Según me comunica el Alcalde de Pinilla del Olmo, se halla recogida en dicha localidad, una mula, edad de seis a siete años, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, en el anca izquierda tiene marcado el número 645 S y en la paleta de la mano izquierda lleva marcado una águila.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Pinilla del Olmo a la venta en pública subasta de la referida mula, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 18 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1013

133.—Derechos de inserción 4'50 pesetas

CIRCULAR NÚM. 158.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Langa de Duero de esta provincia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los predios denominados El Chaparral y La Ferosa; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización una faja de cien metros alrededor de los focos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cin-

cuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 16 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador.

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

998

SERVICIO NACIONAL

DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: Algunos Colegios Notariales han remitido a esta Jefatura tarjetas para el Registro general de actos de última voluntad con gran retraso, que perturba el desenvolvimiento normal de este importante servicio.

Para evitar los graves perjuicios que tal demora puede producir, sirvase V. I. ordenar a todos los Notarios pertenecientes a ese Colegio, que observen puntualmente lo dispuesto en el artículo 11 del Anexo II del reglamento del Notariado; advirtiéndoles, que la falta de diligencia en el cumplimiento de la obligación que les impone el artículo citado, será corregida por esa Junta, y en su caso, sancionada severamente por esta Jefatura.

La Junta Directiva de ese Colegio deberá además, cuidar con el máximo celo, de que se remitan las tarjetas al Registro Central inmediatamente después de recibir las comunicaciones de los Notarios, evitando cualquier omisión o irregularidad en el servicio que sería igualmente sancionada con el mayor rigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 12 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Registros y del Notariado, José María de Arellano,—Ilmos. Sres. Decanos de los Colegios Notariales.

(B. O. del E. del día 17.)

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA

Circular

Siendo criterio de esta Fiscalía Delegada, el exigir con toda rigurosidad, el cumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que determinan las disposiciones vigentes en materia de viviendas, cuando se trate de obras de nueva planta, se recuerda a las autoridades municipales e Inspectores Médicos municipales los preceptos a que obligan la orden de 9 de Abril de 1937 (*Boletín oficial* de la provincia del 14) y la circular de la Fiscalía Superior de la Vivienda publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 5 de Mayo de 1937, por cuyo cumplimiento deben velar, bajo su responsabilidad, las autoridades y funcionarios citados, denunciando ante es-

ta Fiscalía Delegada los casos en que fuesen emprendidas obras, con destino a viviendas, sin haber sido observados los preceptos y tramitación que determinan las disposiciones anteriormente citadas.

Soria 18 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.
—El Fiscal Delegado, Eugenio Bezares. 1005

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de los efectos timbrados que corresponden a la Administración subalterna de Tabacos de Grado, que fueron anulados en 27 de Agosto próximo pasado por haber desaparecido de la misma durante el dominio rojo, según dispone la regla 7.^a del art. 131 del reglamento para ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de Junio de 1921, aprobado por Real decreto de 30 de Abril y que habiendo sido recogidos se les dá nuevamente validez, según acuerdo de 18 de Marzo de este año.

Clase, precio, número de los efectos y numeración

Papel timbrado común

3.^a, 37'50, 4, 129.459/62.

Papel timbrado judicial

1.^a, 15, 2, 49.686'87.

2.^a, 13, 1, 5.902.

3.^a, 12, 2, 9.593/94.

4.^a, 10, 3, 12.520/22.

5.^a, 9, 5, 63.794/98.

6.^a, 7'50, 6, 204.541 y 32.927/31.

7.^a, 6, 5, 48.826/30.

8.^a, 4'50, 5, 207.254/58.

Letras de cambio

5.^a, 6, 10, 1.890.981/90.

7.^a, 2'40, 22, 3.677.002/3 y 4.216.901/20.

8.^a, 1'20, 5, 5.925.569/73.

9.^a, 0'90, 44, 7.703.320/63.

10.^a, 0'60, 70, 5.622.270/89 y 5.959.870/919.

11.^a, 0'40, 125, 6.063.454/578.

12.^a, 0'20, 194, 8.831.807/2.000.

Oviedo 5 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.
—El Delegado de Hacienda, (ilegible.) 961

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de 1.^a instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se encarece a todos los señores Fiscales municipales de este partido, el más estricto cumplimiento a las vigentes disposiciones sobre la franquicia postal, prohibiendo que

en los pliegos que se remitan desde cualquier dependencia a otra se contenga documentación que no sea la oficial; debiéndose comunicar por los Sres. Fiscales el enterado a este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a 16 de Abril de 1938
—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 1012

ALMAZAN

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción sobre el de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita y llama al autor o autores de la sustracción de una caja conteniendo botes de leche condensada marca el Niño, con 15 kilos de peso, facturada en la estación de Zaragoza, en pequeña velocidad, consignada a Maria Esteras, de Baraona, en la estación del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en esta villa, cuyo hecho tuvo lugar el día 27 de Febrero pasado, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en sumario que con dicho motivo se instruye con el número 12, del año actual; bajo apercibimiento, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dichos autores, los cuales serán puestos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, juntamente con la expresada caja.

Dado en Almazán a 12 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez. 995

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama al soldado de la 16 Bandera de la 54 compañía de la Legión Antonio Mateo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 43 del año de 1937, sobre violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Almazán a 6 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez. 994

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

D. Tomás Relaño Sánchez, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha pre-

sentado demanda de juicio ordinario de menor cuantía por D. Vicente Granizo Polo, mayor de edad, industrial y vecino de Jadraque, contra D. Jerónimo Granizo Polo, vecino de Ledanca, sobre reclamación de 4.368'95 pesetas, habiéndose dictado providencia en el día de la fecha confiando traslado de la demanda al demandado referido y en vista de no ser conocido el domicilio actual del mismo, se le notifica y emplaza por medio del presente, por término de nueve días, para que comparezca en el juicio en legal forma.

Y para que el presente sirva de cédula de notificación y emplazamiento al demandado, expido el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, en Sigüenza a 11 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—T. Relano.—El Secretario habilitado, Julián Rubiales. 1000 134.—Derechos de inserción 11'50 pesetas.

D. Tomás Relano Sánchez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el núm. 1 de 1938, por lesiones sufridas por el niño Celestino Perdices Hervás, vecino de Sigüenza, el día 24 de Enero último, sobre las diez y siete horas y media, cuando iba con su padre por la calle de San Roque de esta ciudad, al ser atropellado por la camioneta del vecino de ésta, Florencio Sánchez Raso, he acordado en proveído de esta fecha, llamar al conductor militar de la camioneta que en la hora, día y lugar indicados, alcanzó a aquélla, como causante del atropello, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Sigüenza a 6 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—T. Relano.—El Secretario habilitado, Julian Rubiales. 945

Ayuntamientos

ALUSTANTE (GUADALAJARA) 987

Como a pesar de las indagaciones hechas no se ha podido averiguar el paradero de los mozos Victoriano Perez Perez, hijo de Julián y Juliana; Benito Gonzalez Verdoy, hijo de Vicente y Josefa; Manuel Lorente Gomez, hijo de León y Eloisa; Juan Pablo Herranz Anquela, hijo de Juan y Eulalia, y Jacinto Gomez Abril, hijo de Mariano y Francisca, nacidos todos en este pueblo el año 1919, se les cita por medio del presente, para que con la urgencia precisa, comparezcan en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, al

objeto de su incorporación a filas, según está ordenado; previniéndoles que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Alustante 9 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Izquierdo.

TORRECUADRADA DE VALLES (GUADALAJARA)

Por el presente cito al recluta Lázaro Martínez Contreras, natural de esta villa, hijo de Marcelino y Teodora, que nació el día 18 de Diciembre de 1919, para que se presente en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, o en la más próxima a donde se halle, para ser destinado a Cuerpo como recluta del cuarto trimestre de 1940; advirtiéndole, que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

TorreCuadrada de Valles 8 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto Par-dillo. 990

RIBA DE SANTIUSTE (GUADALAJARA)

Como a pesar de las indagaciones hechas, no se ha podido averiguar el paradero del mozo Pedro Llorente Martín, hijo de Manuel y Braulia, que nació en esta villa en 1.º de Noviembre de 1919, por el presente se le cita, para que a la mayor brevedad posible, se presente en la Caja de Recluta de la provincia de Soria núm. 33, o en la más próxima al lugar de su residencia, al objeto de ser destinado a Cuerpo e incorporación a filas; advirtiéndole, que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Riba de Santiuste 16 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Vidal del Castillo.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1939, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Provincia de Guadalajara

Pálmaces de Jadraque.	Arroyo de Fraguas.
Riba de Santiuste.	Mochales.
Miedes de Atienza.	Cubillejo del Sitio.
Alpedroches.	Abanades.
Romanillos de Atienza.	TorreCuadrada de Valles.
Navas de Jadraque.	Renales.
Tierzo.	

SORIA.—Imprenta provincial.